

León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **213/2013-C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, mismos que imputa a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, GRUPO CELAYA, GUANAJUATO**.

**SUMARIO: XXXXXXXX** se duele de haber sido golpeada por elementos de Policía Ministerial del estado de Guanajuato.

### **CASO CONCRETO**

La quejosa narró que en fecha 19 diecinueve de diciembre de 2013 dos mil trece, entre las 19:00 diecinueve y 20:00 veinte horas, acudieron a su domicilio elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes le dijeron que ya había aparecido el vehículo de motor que había denunciado como robado días antes, por lo cual le solicitaron que los acompañara a sus oficinas en la ciudad de Celaya, Guanajuato, y al estar en dicho lugar fue interrogada por los mismos, al tiempo que dichos funcionarios públicos la golpeaban en su rostro y le jalaban el cabello, además de que con un cable de luz le pegaban en las piernas, acciones que le causaron diversas lesiones.

En este sentido se tiene la inspección de lesiones practicada a **XXXXXXXX** por personal adscrito a este Organismo, se asentó que la misma presentaba el día 23 veintitrés de diciembre del 2013 dos mil trece *un hematoma de forma lineal, color negruzco, de aproximadamente 7 siete centímetros de longitud en la pierna derecha y una marca lineal color negruzca muy poco visible en pierna izquierda, siendo estas las únicas lesiones que presenta la compareciente.*

Al respecto el Comandante **Miguel Ángel Aguilar Nanni**, otrora Encargado de la Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo, bajo el número de oficio 54 de fecha 6 seis de enero de 2014 dos mil catorce, negó los hechos, dentro del mismo manifestó que efectivamente el día 18 dieciocho de diciembre de 2013 dos mil trece se dio inicio a la averiguación previa número 18402/2013 del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en atención a la existencia de dos cadáveres del sexo masculino, los cuales presentaban heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, en la carretera estatal Juan Martín – San Lorenzo a la altura de la Granja la Esperanza, perteneciente al municipio antes mencionado, girándose oficio de investigación al Grupo de Policía Ministerial adscrito a dicha unidad, por lo que derivado de tal investigación los elementos de nombres Miguel Díaz Rodríguez, Benjamín Tena Delgado y José Carmen Hernández Aguayo, se constituyeron en el domicilio de la quejosa, siendo el ubicado en calle **XXXXXXXX** de la ciudad de Apaseo el Alto, Guanajuato, indicándole que era necesaria su presencia en la fiscalía de referencia, accediendo a ser trasladada a dicho lugar de manera voluntaria, donde después de rendir su declaración ministerial, fue trasladada de nueva cuenta a su domicilio particular por parte de los mencionados elementos de policía ministerial del estado. (Foja 10).

En el mismo orden de ideas, **Miguel Díaz Rodríguez, Benjamín Tena Delgado y José Carmen Hernández Aguayo**, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, fueron contestes al señalar que en el mes de diciembre de 2013 dos mil trece, sin recordar la fecha acudieron a la Comunidad de Juan Martín perteneciente al Municipio de Celaya, Guanajuato, toda vez que les habían reportado la existencia de dos cadáveres del sexo masculino, por lo cual se trasladaron a dicho lugar en donde corroboraron lo reportado, y que al estar en el lugar de los hechos, personas cercanas a uno de los occisos, señaló que éste era pareja de una persona de nombre **XXXXXXXX**, y la cual le había vendido un vehículo de motor de la marca Cadillac, color negro, sin precisar el modelo, la cual tenía su domicilio en el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que al realizar sus investigaciones correspondientes fue que sus compañeros del Grupo de la Policía Ministerial de la ciudad antes referida les informaron que se había dado inicio a una denuncia por el robo de un vehículo con las mismas características a las antes precisadas, y que quien la presentó fue la ahora quejosa, con quien se entrevistaron en su domicilio ubicado en la calle Tenochtitlán número 209 doscientos nueve de la colonia centro de la ciudad de Apaseo el Alto, Guanajuato, misma que les comunicó que tenía información respecto de la persona que había fallecido y que había sido su pareja sentimental, por lo cual le solicitaron que los acompañara a la Agencia del Ministerio Público en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a rendir su declaración ministerial, accediendo de manera voluntaria, y que una vez que así lo hizo la regresaron a su domicilio, negando haberla maltratado física o emocionalmente. (Fojas 16 a 21).

En este sentido, se tiene que la versión dada por la parte quejosa **XXXXXXXX** en el sentido de haber sido golpeada el día 19 diecinueve de diciembre del 2013 dos mil trece por elementos de Policía Ministerial, probanza que encuentra eco probatorio en la inspección de lesiones efectuada por este Organismo a la corporeidad de la señora **XXXXXXXX**, en la cual se advierte que efectivamente la quejosa presentaba el día 23 veintitrés de diciembre de dicha anualidad un par de lesiones consistentes en dos hematomas de coloración violácea, una en cada pierna, y que también resultó cierto que el día 19 diecinueve del mismo mes y año los funcionarios públicos **Miguel Díaz Rodríguez, Benjamín Tena Delgado y José Carmen Hernández Aguayo**

interactuaron con la misma, llevándola a la oficina de la Representación Social en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

De esta guisa se tiene probado el elemento objetivo de la conducta de la cual se quejó **XXXXXXXXXX**, es decir la existencia de las lesiones, así como una relación temporal entre éstas y la interacción entre la quejosa y los funcionarios públicos señalados como responsables, pues la coloración negruzca-violácea de los hematomas que presentaba la ahora agraviada corresponden a una evolución aproximada de 3 tres a 6 seis días, temporalidad dentro de la cual la particular mantuvo interacción con la autoridad señalada como responsable, a más que las lesiones en cuestión guardan relación con la mecánica de una las agresiones narrada, en concreto la referida a los golpes con un cable.

En conclusión, obran en el sumario elementos de convicción que concatenados entre sí, permiten arribar a la conclusión de que las **Lesiones** que presentó **XXXXXXXXXX** tuvieron su origen en el lapso de tiempo en el cual la particular interactuó con los elementos de Policía Ministerial **Miguel Díaz Rodríguez, Benjamín Tena Delgado y José Carmen Hernández Aguayo**, por lo cual resulta necesario que la autoridad inicie un procedimiento administrativo disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de dichos funcionarios respecto de las **Lesiones** materia de estudio.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente conclusión:

### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**UNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo, encaminado a deslindar la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial, **Miguel Díaz Rodríguez, Benjamín Tena Delgado y José Carmen Hernández Aguayo**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.